



En la invitación pública suscrita por el Gerente General de Transcaribe S.A. se designó a la Jefe de la Oficina Asesora, Dra. ERCILIA BARRIOS FLOREZ y al Director de Planeación e Infraestructura, DIONISIO ARANGO CANTILLO, para conformar el comité que se encargará de evaluar las ofertas presentadas dentro de la Invitación Pública No. TC-MC-008-2017.

Con el propósito de seguir cumpliendo con tal designación, el comité ha elaborado el presente documento en el cual se da respuesta detallada a las observaciones presentadas sobre el informe de evaluación, y se determina la capacidad y/o habilidad para participar en la licitación.

A continuación se presentan las observaciones presentadas por los proponentes y las respuestas a las mismas por parte del comité evaluador.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD H&K SOLUCIONES S.A.S. SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR BUSINESS CENTER WAL S.A.S. a través de correo electrónico de fecha 25/04/2017, a las 2:07 p.m.

OBSERVACION 1. La presente es para realizar la siguiente observación al proceso de evaluación del proceso de selección de mínima cuantía TC-MC-008- 2017, en relación al proponente BUSINESS CENTER WAL S.A., el cual no presentó póliza de SERIEDAD DE LA OFERTA. en los pliegos respectivos ustedes como entidad manifiestan lo siguiente:

6.1 0.- GARANTIAS

Según el contenido del artículo 2.2.1 .2.1 .5.4 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. Sin embargo por las características del objeto de la presente convocatoria, una vez perfeccionado el contrato, el contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de TRANSCARIBE S.A., de conformidad con lo establecido en la sección 3 subsección 1 - Garantías- artículo 2.2.1 .2.3.1 .7 del Decreto Único Reglamentario 1 082 de 2015 y el Art. 7 de la ley 1150 de 2007, se determina el cubrimiento de los siguientes amparos:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Por una cuantía del 10% del valor del Presupuesto Oficial, la cual deberá estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. (1 mes).

CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (1 0%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término de la duración del contrato más cuatro (4) meses.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Deberá garantizar el cumplimiento y pago de las prestaciones sociales, por una suma equivalente al diez por ciento (1 0%) del valor total del contrato con una vigencia por él término de duración del contrato y tres años (3) años.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable a l contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

VALOR e=::=> Por un porcentaje del 30% del valor del contrato

VIGENCIA ~ igual a SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado.

Dado que nos es posible verificar atravez de un sistema electronico la veracidad de la poliza y dado que las polizas de seriedad no se pueden expedir despues de pasada la hora de entrega de la



oferta, solicitamos a esta entidad verificar la poliza solicitando informacion a la entidad aseguradora, y dado que la poliza que presenta la compañía es de:

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 1836438-4 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: BUSINESS CENTER WAL S.A.S y Asegurado y/o Beneficiario es: TRANSCARIBE S.A. y su documento 12015315 expedida el día 20 de Abril de 2017 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía Para constancia se firma en BARRANQUILLA a los 20 días del mes de Abril de 2017.

--

La póliza es de Cumplimiento mas no es de Mas no es de seriedad de la oferta presentada

RESPUESTA: En el documento de evaluación de las ofertas, específicamente al analizar la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA se dijo:

"NO LA PRESENTA. De esta ausencia de documento se dejo constancia en la audiencia de cierre y apertura de ofertas.

En atención a que este documento es subsanable, el oferente mediante correo electrónico del 21/04/2017, 10:48 a.m., remite el aseguramiento con la constancia de pago, del cual se puede extraer la siguiente información:

Aseguradora: Suramericana

No. de la póliza: 1836438-4

Vigencia: 20/04/2017 al 20/05/2017

Valor: \$3.116.143.00

Por lo anterior CUMPLE con las exigencias de la INVITACION." subrayas fuera de texto.

Respecto a la falta de aseguramiento en la fecha de presentación de la oferta, el proponente, tal como se señaló en la evaluación publicada, presento póliza de seriedad de la oferta, que cumple con las condiciones establecidas en la invitación, y al ser subsanable resulta suficiente para la entidad su presentación hasta antes de la adjudicación del contrato.

Sobre la posibilidad de subsanar requisitos habilitantes, El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, en sentencia de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), Radicación:13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), dice lo siguiente:

"Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera –exp. 36.054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir[11].



*"A la lógica anterior obedece el contenido del párrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, **no necesarios para la comparación de las propuestas** no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."*

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas -usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación."

Debemos aclarar que respecto del contrato de seguro, el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 389 de 1997 señala que "El seguro es un contrato, consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva". A su vez, el artículo 1046 del mismo Código modificado por el artículo 3º de la citada ley 389, dispone que: "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión. "Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador (...)".

Tal como lo establece el Decreto Único Reglamentario 1 082 de 2015, la garantía que deben presentar los oferentes se denomina DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, siendo una de sus coberturas, la "SERIEDAD DE LA OFERTA". Del texto de la copia del contrato de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales aportado por el oferente BUSINESS CENTER WAL S.A.S. se lee sin lugar a equívocos que la cobertura de la póliza es SERIEDAD DE LA OFERTA.

De acuerdo a lo anterior no procede su observación, y el comité se ratifica en su evaluación.

En estos términos dejamos rendido el informe final de evaluación, de acuerdo con la labor encomendada.

COMITÉ JURIDICO

ERCILIA BARRIOS FLOREZ, JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

COMITÉ TECNICO

DIONISIO ARANGO. DIRECTOR DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

COMITÉ TECNICO Y FINANCIERO

FIN DEL DOCUMENTO